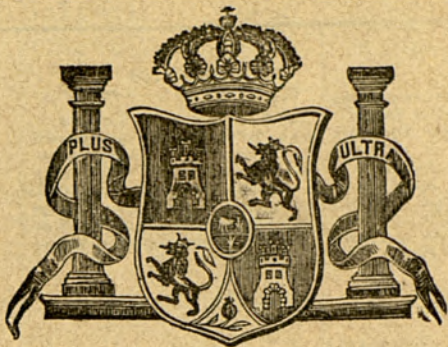


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 146.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.

Circular.

Declarada la vacante de un Diputado provincial por el distrito de Briviesca-Belorado, en virtud de haber sido nombrado Gobernador civil de Vizcaya D. Santos Ortega que lo representaba: he acordado, en uso de las facultades que me concede el párrafo 2.º del art. 59 de la ley orgánica Provincial, se verifique dicha elección el domingo 25 del próximo mes de Junio, debiendo tener lugar la designación de Interventores el 18, y el acto del escrutinio el 29 de dicho mes, todo con arreglo á las prescripciones del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y al indicador que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del cuerpo electoral del distrito de Briviesca-Belorado, y de las autoridades que por ministerio de la ley han de intervenir en las operaciones electorales de que se trata, encareciendo á todos la mas puntual observancia de los preceptos legales y el mas escrupuloso respeto á la libre emisión del sufragio.

Burgos 27 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Arturo Lopez Llasera.

Indicador que se cita anteriormente.

Día 27 de Mayo. Empieza el periodo electoral con la publicación en el Boletín oficial de la convocatoria. Los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el 28 del mismo mes, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

Día 18 de Junio. Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo, á las ocho de la mañana, para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Real decreto.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

Día 19 de Junio. Día en que á más tardar, la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación.

Día 25 de Junio. A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada Sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto) y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el artículo 31 del repetido Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y se procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes del Real decreto.

La Junta de gobierno de la Audiencia provincial de esta ciudad designará los Magistrados que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. La Junta provincial del Censo determinará y publicará en el Boletín oficial, con la anticipación conveniente, las Secciones cuyos comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 29 de Junio. Como jueves inmediato siguiente al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distri-

to electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, según el art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel de la Riva, contra la providencia de este Gobierno que dejó sin efecto la dictada por el Alcalde de Puente-dura por la que se imponían ocho pesetas de multa á D. Florentino Arribas por haber matado ocho gorriones, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente orden en este periódico oficial, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Burgos 25 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Arturo Lopez Llasera.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Sabas Fiel, vecino de Olmedillo de Roa, sobre responsabilidad por el concepto de cédulas personales, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimiento administrativo.

Burgos 25 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Arturo Lopez Llasera.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero sobre aproba-

ción de las tarifas y forma de realizar la cobranza del arbitrio de pesas y medidas, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimiento administrativo.

Burgos 25 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Arturo Lopez Llasera.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Albinio Puente Castrillo, vecino de Belbimbre, sobre responsabilidad como recaudador del impuesto de consumo del vino, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimiento administrativo.

Burgos 25 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Arturo Lopez Llasera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Cédulas personales.

Terminado el padron de cédulas personales de esta Capital para el ejercicio de 1899-900, se halla de manifiesto por término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar la clase de cédula que se les ha señalado, y producir en su caso la reclamación que á su derecho corresponda.

Burgos 24 de Mayo de 1899.—El Administrador, Antonio Tamargo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion rústica y pecuaria para 1899-900.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 1.975.293 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico segun la Real orden de 3 del actual y circular de 8 siguiente.

1 SECCION SEGUNDA. De los distritos cuyo gravamen no puede exceder del 20-25 por 100 de la riqueza. DISTritos MUNICIPALES.	2 RIQUEZA.		4 Total riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	5 Cupo de contribucion para el Tesoro al... por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. Ptas. Cts.	6 AUMENTOS		8 TOTAL. Ptas. Cts.	9 BAJAS		11 Total bajas. Ptas. Cts.	12 Total liquido reparti- do. Ptas. Cts.
	Rústica y colonia. Pesetas.	Pecuaria. Pesetas.			por el... por 100 de partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento, con deduccion del... por 100 repartido de mas en el mismo presupuesto. Ptas. Cts.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. Ptas. Cts.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos en repartos anteriores. Ptas. Cts.	por el... por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año anterior deducido el... por 100 de fallidos repartido de mas en el mismo. Ptas. Cts.		
Acedillo.....	12695	1645	14340	2847'92	111'68	»	2959'60	»	»	»	2959'60
Adrada de Haza.....	14426	572	14998	2978'60	126'91	»	3105'51	»	»	»	3105'51
Agés.....	10469	1464	11933	2369'90	92'09	»	2461'99	»	»	»	2461'99
Aguas-Cándidas.....	10915	400	11315	2247'16	96'03	»	2343'19	»	»	»	2343'19
Aguilar de Bureba.....	9501	839	10340	2053'53	83'58	»	2137'11	»	»	»	2137'11
Alcocero.....	7566	630	8196	1627'72	66'60	»	1694'32	»	»	»	1694'32
Alfoz de Bricia.....	10110	4119	14229	2825'88	88'94	»	2914'82	»	»	»	2914'82
Alfoz de Sta. Gadea.....	5403	1187	6590	1308'78	47'53	»	1356'31	»	»	»	1356'31
Albillos.....	15380	4878	17258	3427'44	135'30	»	3562'74	»	»	»	3562'74
Ameyugo.....	24027	1430	25457	5055'74	211'37	»	5267'11	»	»	»	5267'11
Anguix.....	19217	611	19828	3937'84	169'06	»	4106'90	»	»	»	4106'90
Añastro.....	9262	768	10030	1991'96	81'48	»	2073'44	»	»	»	2073'44
Arandilla.....	12013	2191	14204	2820'92	105'68	»	2926'60	760'35	»	760'35	2166'25
Aranzo de Miel.....	20702	2463	23165	4600'57	182'12	»	4782'69	»	»	»	4782'69
Arcos.....	35253	3409	38662	7678'28	310'13	»	7988'41	»	»	»	7988'41
Arenillas de Riopisuerga	31448	2693	34141	6780'40	276'66	»	7057'06	»	»	»	7057'06
Arroya.....	7047	1351	8398	1667'84	61'99	»	1729'83	»	»	»	1729'83
Arroyal.....	13521	603	14124	2805'02	118'95	»	2923'97	»	»	»	2923'97
Avellanosa de Muñó.....	15746	4045	19791	3930'50	138'52	»	4069'02	»	»	»	4069'02
Avellanosa del Páramo..	10507	723	11230	2230'27	92'43	»	2322'70	»	»	»	2322'70
Ayuelas.....	14941	1249	16190	3215'34	131'44	»	3346'78	»	»	»	3346'78
Baños de Valdearados..	19827	1292	21119	4194'24	174'42	»	4368'66	»	»	»	4368'66
Bañuelos de Bureba....	11211	431	11642	2312'10	98'63	»	2410'73	»	»	»	2410'73
Barbadillo del Mercado..	9910	5056	14966	2972'25	87'18	»	3059'43	»	»	»	3059'43
Barbadillo del Pez.....	5326	2368	7694	1528'02	46'35	»	1574'87	»	»	»	1574'87
Barcina de los Montes..	12523	2065	14588	2897'18	110'17	»	3007'35	»	»	»	3007'35
Barrio de Muñó.....	7914	662	8576	1703'19	69'62	»	1772'81	»	»	»	1772'81
Barrio de S. Felices.....	19143	2421	21564	4282'62	189'18	»	4471'80	20'78	»	20'78	4451'02
Barrios de Colina.....	14121	2258	16379	3252'88	124'23	»	3377'11	»	»	»	3377'11
Basconillos del Tozo....	28019	3580	31599	6275'56	282'17	»	6557'73	35'68	»	35'68	6522'05
Bascañana.....	7865	822	8687	1725'24	69'19	»	1794'43	»	»	»	1794'43
Belorado.....	79079	3245	82324	16349'54	695'67	»	17045'21	»	»	»	17045'21
Bentretea.....	4308	78	4386	871'06	37'90	»	908'96	»	»	»	908'96
Berberana.....	8143	1300	9443	1875'38	71'64	»	1947'02	»	»	»	1947'02
Bozoo.....	17087	600	17687	3512'63	150'31	»	3662'94	»	»	»	3662'94
Brazacorta.....	9396	2456	11852	2353'80	82'63	»	2436'43	»	»	»	2436'43
Briviesca.....	85900	6040	91940	18259'29	755'68	»	19014'97	»	»	»	19014'97
Bugedo.....	16395	254	16649	3306'49	144'23	»	3450'72	»	»	»	3450'72
Cabañes de Esgueva....	12767	1454	14221	2824'29	112'31	»	2936'60	»	»	»	2936'60
Cabezón de la Sierra....	4740	1833	6573	1305'40	41'70	»	1347'10	»	»	»	1347'10
Cabia.....	16562	4338	20900	4150'74	145'70	»	4296'44	»	»	»	4296'44
Caleruega.....	10345	2878	13223	2626'08	91'07	»	2717'15	»	»	»	2717'15
Cameno.....	6770	797	7567	1502'81	59'56	»	1562'37	»	»	»	1562'37
Canicosa.....	3398	4808	8206	1629'71	29'89	»	1659'60	»	»	»	1659'60
Cañizar de los Ajos....	6657	520	7177	1425'35	58'56	»	1483'91	»	»	»	1483'91
Carazo.....	5373	4158	9531	1892'86	47'27	»	1940'13	»	»	»	1940'13
Carcedo de Burgos.....	10229	921	11150	2214'39	89'99	»	2304'38	»	»	»	2304'38
Cardeñadizo.....	8494	591	9085	1804'28	74'72	»	1879	»	»	»	1879
Cardeñajimeno.....	8297	1298	9595	1905'57	72'99	»	1978'56	»	»	»	1978'56
Cascajares de Bureba...	10872	412	11284	2241'	95'61	»	2336'61	»	»	»	2336'61
Castellanos de Castro....	6287	245	6532	1297'26	55'31	»	1352'57	»	»	»	1352'57
Castil de Carrias.....	5630	586	6216	1234'50	49'52	»	1284'02	»	»	»	1284'02
Castil de Lences.....	4397	1024	5421	1076'61	38'68	»	1115'29	»	»	»	1115'29
Castrillo de Murcia....	14058	2480	16538	3284'44	123'67	»	3408'11	»	»	»	3408'11
Castrillo de Riopisuerga.	7151	603	7754	1539'95	62'91	»	1602'86	»	»	»	1602'86
Castrillo de Solarana....	7652	1005	8657	1719'28	67'31	»	1786'59	»	»	»	1786'59
Castrillo del Val.....	13147	761	13908	2762'12	115'65	»	2877'77	»	»	»	2877'77
Castrillo de la Vega....	29987	2103	32090	6373'08	263'80	»	6636'88	»	»	»	6636'88
Castrogeriz.....	136881	10631	147512	29295'88	1322'57	»	30618'45	18079'40	»	18079'40	12539'05
Castromorca.....	15884	1118	17002	3376'58	139'74	»	3516'32	»	»	»	3516'32
Cebrecos.....	4626	420	5046	1002'13	40'69	»	1042'82	»	»	»	1042'82
Celada del Camino.....	15597	1498	17095	3395'06	137'21	»	3532'27	2233'96	»	2233'96	1298'31
Celadilla Sotobrin.....	11508	618	12126	2408'22	101'24	»	2509'46	»	»	»	2509'46
Cerezo de Riotirón.....	57630	8360	65990	13105'61	506'98	»	13612'59	»	»	»	13612'59
Cernégula.....	3639	1117	4756	944'55	32'01	»	976'56	483'46	»	483'46	493'10
Cerratón de Juarros....	9165	1449	10614	2107'95	80'63	»	2188'58	»	»	»	2188'58
Ciardoncha.....	11844	1701	13545	2690'05	104'19	»	2794'24	»	»	»	2794'24
Cillaperlata.....	6579	990	7569	1503'20	57'88	»	1561'08	666'12	»	666'12	894'96
Cilleruelo de Abajo....	16096	2222	18318	3637'96	141'60	»	3779'56	»	»	»	3779'56
Cilleruelo de Arriba....	10882	958	11840	2351'43	95'73	»	2447'16	»	»	»	2447'16
Ciruelos de Cervera....	6701	3134	9835	1953'23	58'95	»	2012'18	»	»	»	2012'18
Citores del Páramo....	5580	549	6129	1217'22	49'09	»	1266'31	323'53	»	323'53	942'78
Covarrubias.....	32659	2095	34754	6902'15	287'31	»	7189'46	»	»	»	7189'46
Cogollos.....	13821	703	14524	2884'46	121'59	»	3006'05	»	»	»	3006'05
Condado de Treviño....	109848	6031	115879	23013'57	966'36	»	23979'93	»	»	»	23979'93
Contreras.....	8943	3282	12225	2427'89	78'67	»	2506'56	»	»	»	2506'56
Coruña del Conde.....	13090	2029	15119	3002'63	115'16	»	3117'79	»	»	»	3117'79

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Vilviestre del Pinar.....	5848	3656	9504	1887'49	51'45	»	1938'94	»	»	»	1935'94
Villaescusa del Butrón..	7501	771	8272	1642'82	65'99	»	1708'81	»	»	»	1708'81
Villaescusa de Roa.....	11349	1646	12995	2580'81	99'84	»	2680'65	»	»	»	2680'65
Villaescusa la Sombria..	9009	1143	10152	2016'19	79'25	»	2095'44	»	»	»	2095'44
Villaespasa.....	4436	944	5380	1068'47	39'02	»	1107'49	»	»	»	1108'49
Villaf.ª-Montes de Oca..	20354	1672	22026	4374'36	179'06	»	4553'42	»	»	»	4553'42
Villafria de Burgos.....	15518	2351	17869	3548'78	136'52	»	3685'30	»	»	»	3685'30
Villafriela.....	21885	3416	25301	5024'78	192'53	»	5217'31	»	»	»	5217'31
Villagalijo.....	11342	1310	12652	2512'69	99'78	»	2612'47	»	»	»	2612'47
Villagonzalo-Pedernales.	12414	718	13132	2608'02	109'21	»	2717'23	»	»	»	2717'23
Villagutiérrez.....	8361	218	8579	1703'79	73'55	»	1777'34	»	»	»	1777'34
Villahizán de Treviño...	14333	1025	15358	3050'10	126'09	»	3176'19	1902'60	»	1902'60	1273'59
Villahoz.....	34971	2487	37458	7439'16	307'65	»	7746'81	»	»	»	7746'81
Villaldemiro.....	10637	1429	12066	2396'30	93'58	»	2489'88	»	»	»	2489'88
Villalmanzo.....	24871	1393	26264	5216'03	218'80	»	5434'83	»	»	»	5434'83
Villalomez.....	8750	308	9058	1798'92	76'98	»	1875'90	»	»	»	1875'90
Villalba de Duero.....	16285	1758	18043	3583'34	143'26	»	3726'60	»	»	»	3726'60
Villalbilla de Gumiel...	5139	664	5803	1152'47	45'21	»	1197'68	»	»	»	1197'68
Villamayor de los Montes	19636	2860	22496	4467'72	172'74	»	4640'46	»	»	»	4640'46
Villambistia.....	10312	1658	11970	2377'24	90'72	»	2467'96	»	»	»	2467'96
Villamedianilla.....	6320	88	6408	1272'63	55'60	»	1328'23	»	»	»	1328'23
Villamiel de la Sierra...	4293	741	5034	999'75	37'77	»	1037'52	»	»	»	1037'52
Villanasur-Rio de Oca..	8781	285	9066	1800'51	77'25	»	1877'76	»	»	»	1877'76
Villangómez.....	21479	3440	24919	4948'91	188'96	»	5137'87	»	»	»	5137'87
Villanueva-Argaño.....	7879	358	8237	1635'87	69'31	»	1705'18	»	»	»	1705'18
Villanueva de Carazo...	3540	1214	4754	944'14	31'14	»	975'28	»	»	»	975'28
Villanueva del Conde...	16812	1136	17948	3564'47	147'90	»	3712'37	»	»	»	3712'37
Villanueva de Odra.....	10779	2659	13438	2668'79	94'83	»	2763'62	»	»	»	2763'62
Villanueva de Puerta...	12351	2142	14493	2878'31	108'65	»	2986'96	»	»	»	2986'96
Villanueva Rio-Ubierna.	12500	615	13115	2604'64	109'97	»	2714'61	»	»	»	2714'61
Villaq. de los Infantes..	10820	813	11633	2310'31	95'19	»	2405'50	»	»	»	2405'50
Villariego.....	11364	624	11988	2380'82	99'98	»	2480'80	»	»	»	2480'80
Villarmentero.....	7477	282	7759	1540'94	65'78	»	1606'72	»	»	»	1606'72
Villarmero.....	11272	390	11662	2316'07	99'16	»	2415'23	»	»	»	2415'23
Villasandino.....	102180	4386	106566	21164'01	898'90	»	22062'91	20831'83	»	20831'83	1231'08
Villasidro.....	9364	548	9912	1968'52	82'38	»	2050'90	»	»	»	2050'90
Villasilos.....	36235	1478	37713	7489'80	318'77	»	7808'57	»	»	»	7808'57
Villatueda.....	12309	986	13295	2640'39	108'29	»	2748'68	»	»	»	2748'68
Villavedón.....	15669	2150	17819	3538'85	137'84	»	3676'69	»	»	»	3676'69
Villaverde-Mogina.....	13291	844	14135	2807'21	116'84	»	2924'05	»	»	»	2924'05
Villaverde del Monte...	11401	1330	12731	2528'38	100'30	»	2628'68	»	»	»	2628'68
Villaverde-Peñahorada..	11464	1553	13017	2585'17	100'85	»	2686'02	»	»	»	2686'02
Villaveta.....	25534	1081	26615	5285'74	224'63	»	5510'37	2547'30	»	2547'30	2963'07
Villavieja.....	14191	591	14782	2935'70	124'84	»	3060'54	2873'67	»	2873'67	186'87
Villayerno-Morquillas..	14552	1381	15933	3164'30	128'02	»	3292'32	»	»	»	3292'32
Villazopeque.....	13083	1266	14349	2849'71	115'09	»	2964'80	»	»	»	2964'88
Villegas.....	17342	857	18199	3614'33	152'56	»	3766'89	»	»	»	3766'89
Villorajo.....	7512	794	8306	1649'58	66'08	»	1715'66	»	»	»	1715'66
Villorobe.....	4757	2279	7036	1397'35	41'85	»	1439'20	»	»	»	1439'20
Villusto.....	11494	998	12492	2480'92	101'26	»	2582'18	»	»	»	2582'18
Vizcainos.....	3191	1214	4405	874'83	28'07	»	902'90	»	»	»	902'90
Yudego y Villandiego...	14234	1060	15294	3037'40	125'22	»	3162'62	»	»	»	3162'62
Zael.....	9278	1813	11091	2202'69	81'64	»	2284'33	»	»	»	2284'33
Zalduendo.....	5755	1567	7322	1454'16	50'62	»	1504'78	»	»	»	1504'78
Zarzosa de Riopisuerga..	10603	1096	11699	2323'44	93'28	»	2416'72	»	»	»	2416'72
Zazuar.....	21146	715	21861	4341'60	186'04	»	4527'64	»	»	»	4527'64
Zuñeda.....	11895	1090	12985	2578'89	104'65	»	2683'54	»	»	»	2683'54
TOTAL.....	7177157	833804	8010961	1590977	63421'70	»	1654398'70	78499'50	»	78499'50	1575899'20

RESÚMEN.

De la 1.ª seccion.....	2238623	240836	2479459	384316	19722'15	»	404038'15	4460'75	»	4460'75	399577'40
De la 2.ª seccion.....	7177157	833804	8010961	1590977	63421'70	»	1654398'70	78499'50	»	78499'50	1575899'20
TOTAL GENERAL.....	9415780	1074640	10490420	1975293	83143'85	»	2058436'85	82960'25	»	82960'25	1975476'60

Burgos 22 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA

EE

AGAPITO DIEZ Y C.ª

Almirante Bonifaz, 23 y 25.

En este establecimiento se han puesto á la venta los nuevos impresos de *Reparto de la contribucion de territorial y urbana*, arreglados á los últimos modelos oficiales y en buen papel de hilo; Matriculas de industrial; Actas de la toma de posesion de Ayuntamientos, Jueces y

Fiscales municipales, Repartos de consumos y municipales con sus recibos, y todos cuantos necesiten los Ayuntamientos y Juzgados municipales. 1-2

Se arrienda

un molino á donde llaman Retejau, término jurisdiccional de Villariezo, con dos piedras, una blanca y la otra negra y demás utensilios necesarios, con tierras ó sin ellas.

Para informes dirigirse á Doña Amalia Herrero, Gil de Fuentes, 24, Palencia. 3-4

IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de *Cariñena*, Lain-Calvo, 12, Burgos, encontrarán los Ayuntamientos impresos para los *Repartos de la contribucion territorial*, *Matriculas de subsidio industrial*, *Cuentas municipales* y todos cuantos modelos necesiten para los Juzgados municipales.

Tambien en esta casa y en la de su autor, D. Eugenio Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento de Sasamon (Burgos), están á la venta las *Tablas de gravámenes* para la for-

macion de los Repartos de la contribucion territorial.

Estando próxima la constitucion de los nuevos Ayuntamientos, se ha hecho tambien una tirada de *Actas* para la toma de posesion de los mismos. 2-3

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.